



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral (Tol.), dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. Verb. (C.E.C.M.C.), 73168 31 84 001 2019 00047 00

Al tenor de lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la revocación que del poder le hace el señor Gustavo Bonilla Mendoza, a su apoderado Dr. Rigoberto Criollo Triana. Y, como quiera que el escrito de revocación viene suscrito por dicho profesional del derecho, quien expresa que su poderdante está a paz y salvo, no se hace necesario correr traslado a este para efectos de regulación de honorarios.

Por lo anterior, se requiere al citado señor para que en el menor término posible designe apoderado para que lo represente.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1099 hoy 05-10-2020 (C.G.P. art. 295). <i>inhibido la día 3 de octubre 4 de 2020</i>
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario